

**RESOLUCION No. 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la señora LINA MARIA HOYOS BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No.24.348.441, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO, con NIT. 800174633-0, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 32 A 18A No.10-99, Localidad de la Candelaria, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos. (2009ER31729 del 07/07/2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.015107 del 08 de septiembre de 2009 Puente Aranda.

Que mediante Auto de inicio se dio tramite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a al establecimiento LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 015107del 08 de septiembre de 2009, informó que el establecimiento denominado LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; Cuya actividad principal es el lavado de pisos, en consecuencia en su numeral 7 - CONCLUSIONES- determinó:

**RESOLUCION No: 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...) "7 CONCLUSIONES-

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por un (1) año, al establecimiento LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., ubicado en la KR 32 A No. 10-99, así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive de esta providencia.**"(...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 8589

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 015107 del 08 de septiembre de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., ubicado en la KR 32 A No. 10-99, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

**RESOLUCION No. 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., ubicado en la KR 32 A No. 10-99, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora LINA MARIA HOYOS BOTERO, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto Técnico 015107 del 08 de septiembre de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 8589

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no se faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento de comercio LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., ubicado en la KR 32 A No.10-99, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso. En consecuencia esta Secretaría Distrital otorga un plazo perentorio de Treinta días (30) días, para que realice las siguientes acciones:

#### "1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

##### 1.1 VERTIMIENTOS

- La caracterización debe ser tomada durante el año que cuente con el permiso en el mes de enero de 2009, de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de tomas cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada hora deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, compuestos Fenólicos. Con respectó a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel, Mercurio y Cinc.

Para presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Link servicio al ciudadano – guía de tramites – guía de



**RESOLUCION No. 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente teléfono 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

**2. RESIDUOS**

En el tema de residuos peligrosos se le solicita al industrial:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos y desechos peligrosos que genera.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente Documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. ESTE PLAN, ANEXOS, SOPORTES, ACTUALIZACIONES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN DEBEN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO, CUANDO ESTA REALICE LAS VISITAS DE CONTROL AMBIENTAL.
- Identificar características de peligrosidad del residuo peligrosos generado, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el art. 7 del Decreto 4741 / 2005 decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico – química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de su residuo peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o a aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos. Las respectivas hojas de seguridad.
- Determinar si requiere registrarse ante la autoridad ambiental como generador de residuos o desechos peligrosos y mantenga actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

**RESOLUCION No. 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

- Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia bien actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del Municipio.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias de permisos autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**RESOLUCION No. 8589**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia a la señora LINA MARIA HOYOS BOTERO, en su condición de representante legal del establecimiento de comercio LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO., ubicado en la KR 32 A No.10-99, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA

Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

C.T. 015107 del 08-09-2009

LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. - LABINCO